

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N°053-2020-MINAGRI-PSI

Lima, 14 AGO. 2020

VISTOS: El memorando N° 1096-2020-MINAGRI-PSI-UADM, el Informe N° 0803-2020-MINAGRI-PSI-UADM-LOG, el Memorando N° 2524-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, el Informe N° 1333-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP, el Informe N°089-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/OFY y el Informe Legal N°283-2020-MINAGRI-PSI-UAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del inciso a) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, las entidades del sector público pueden declarar la nulidad de un contrato –regido por dicha ley– cuando, entre otros casos, se verifique que el perfeccionamiento del contrato se da en contravención del artículo 11° del citado cuerpo legal;

Que, los contratos que se declaran nulos de oficio en virtud de la citada causal, no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato;

Que, según se desprende del numeral 8.2 del artículo 8 y el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del contrato recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2019, se convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada (AS) N° 010-2020-MINAGRI-PSI, derivada de la declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 05-2019-MINAGRI-PSI, para la contratación de la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil: Creación del servicio de agua para riego en la cuenca del río Sañu, Distritos de Coporaque y Suyckutambo, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco;

Que, la buena pro del referido procedimiento de selección se adjudica con fecha 27 de noviembre de 2019 al Consorcio Geoservice – Hidroenergía, integrado por las empresas Geoservice Ambiental S.A.C. e Hidroenergía Consultores en Ingeniería



S.R.L., por el monto de S/ 1'557,000.00 (Un millón Quinientos Cincuenta y Siete Mil con 00/100 Soles); suscribiéndose posteriormente el Contrato N° 219-2019-MINAGRI-PSI de fecha 24 de diciembre de 2019;

Que, a través del Informe N° 803-2020-MINAGRI-PSI-UADM-LOG, el Coordinador de Logística (e), informa sobre la configuración de causal para declarar la nulidad del Contrato N° 219-2020-MINAGRI-PSI suscrito con el Consorcio Geoservice - Hidroenergía, para lo cual, ha considerado la recomendación formulada por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, los documentos y declaraciones presentadas por el mencionado Consorcio durante el desarrollo del procedimiento de selección de AS N° 010-2020-MINAGRI-PSI, identificando los aspectos siguientes:

"OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA CONSORCIO GEOSERVICE-HIDROENERGIA"

2.2 (...) el **CONSORCIO GEOSERVICE-HIDROENERGIA** presentó el anexo N° 02, referida a la declaración jurada, a través de la cual se declaró bajo juramento **NO TENER** ningún impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contrata con el Estado, como se ilustra a continuación:

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI
CONCURSO PÚBLICO N° 05-2019-MINAGRI-PSI BASES INTEGRADAS 0017

ANEXO N° 2
DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 05-2019-MINAGRI-PSI

Presente -

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de **CONSORCIO GEOSERVICE - HIDROENERGIA**, declaro bajo juramento:

- No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Que, mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.
- Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
- Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Lima 29 de octubre de 2019

GIOVANNA VÁSQUEZ-CAICEDO PÉREZ
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO GEOSERVICE - HIDROENERGIA

2.3. En ese orden de orden de ideas, se tiene que el **CONSORCIO GEOSERVICE-HIDROENERGIA** conforme a lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de Contrataciones del Estado, referido al contenido mínimo de las ofertas cumplió con presentar dicho anexo; es decir manifestó en forma de declaración jurada no tener ningún impedimento para contratar con es el Estado, como refiere el numeral ii) de dicha declaración.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N°053-2020-MINAGRI-PSI

(...)

2.5. Por lo que, mediante el Informe N°02-2019-AS-10-MINAGRI-PSI, se dio el consentimiento de la Buena Pro, donde el comité de selección recomendó someter a fiscalización posterior la documentación, declaraciones y/o traducciones presentadas por el ganador de la buena pro. (El subrayado es agregado). Estos documentos, así como todos los actos referidos a los procesos de contratación, se encuentran sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad, de conformidad con lo previsto por el Principio de Moralidad, recogido en el literal b) del artículo 4 de la anterior Ley.

(...)

2.7. De la información propalada por los medios de comunicación, se tomó conocimiento del presunto vínculo de parentesco de uno de los socios que conforman la empresa HIDROENERGIA CONSULTORES EN INGENIERÍA S.R.L. con un alto funcionario del Estado, que de acuerdo con lo preceptuado en los supuestos previstos en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, generaría impedimento para que la citada empresa sea proveedor del Estado.

2.8. Razón por la cual, mediante Carta N° 540-2020-MINAGRI-PSI-UADM, la UADM hizo de conocimiento a la representante común del Consorcio GEOSERVICE – HIDROENERGIA, sobre la posible existencia de impedimentos para contratar con el estado, respecto a la empresa HIDROENERGIA CONSULTORES EN INGENIERÍA S.R.L., quien participa del consorcio executor del contrato N° 219-2019-MINAGRI-PSI. Dicho impedimento se encontraría relacionado con lo señalado en el literal i) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual podría traer consigo la posibilidad de declarar la nulidad del contrato.

2.9. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, se solicitó al mencionado Consorcio, los **descargos** correspondientes, respecto al impedimento previamente señalado, a fin de que, el PSI proceda con evaluar y ponderar la información que pueda proporcionar, y pueda continuar con las acciones administrativas que correspondan.

✓ **DE LOS DESCARGOS PRESENTADO POR EL CONSORCIO
GEOSERVICE – HIDROENERGIA**



2.10. Al respecto, a través de la Carta 021-I.20-2020 de fecha 04 de agosto de 2020, remitido al correo de tramitedocumentario@psi.gob.pe la empresa GEOSERVICE AMBIENTAL S.A.C. presentó sus descargos requeridos por la Unidad de Administración, indicando lo siguiente:

2. Conforme se desprende de la Carta emitida por la empresa consorciada Hidroenergía, desde muchos años existió un apartamiento fáctico de los señores Alva y la imposibilidad de formación de voluntad societaria en la empresa lo que se demuestra por el hecho que la Junta virtualmente no se reunió durante muchos años.

2.11. Así mismo, agrega lo siguiente:

3. Teniendo en consideración que tanto el Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado no advirtió ningún tipo de imposibilidad de índole legal, pido tener en consideración el *affectiosocietatis* de la empresa Hidroenergía, a fin de no perjudicar económica ni moralmente al CONSORCIO quienes de buena fe se sometieron al procedimiento de selección de la obra adjudicada.

2.12. Pues bien, el contratista señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado no advirtió ningún tipo de imposibilidad para que este Consorcio pueda contratar con el Estado, además, indica que existió un apartamiento fáctico de los señores Alva para con la empresa; sin embargo, de la visualización de la partida registral se puede acreditar que el señor Jorge Alva Hurtado padre de la Actual Ministra de Economía María Antonieta Alva Luperdi, figura como integrante de la empresa **HIDROENERGIA CONSULTORES EN INGENIERÍA S.R.L.**, integrante del consorcio que suscribió contrato con la Entidad.

2.13. Al respecto, el Capítulo III de la Ley de Contrataciones del Estado referidas a las condiciones exigibles a los proveedores en su Artículo 11.1 indica que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

b) Los Ministros y Viceministros de Estado en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta (12) meses después y solo en el ámbito de su sector.

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas;

2.14. Cabe resaltar que según lo dispuesto por el numeral 9.6) del artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, La información declarada por los proveedores, así como la documentación o información presentada en



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N°053-2020-MINAGRI-PSI

cumplimiento de las reglas de actualización y de los procedimientos seguidos ante el RNP, tienen carácter de declaración jurada, sujetándose al Principio de Presunción de Veracidad.

(...)

Que, en adición a lo antes indicado, es preciso indicar que la declaración inexacta, está referida a las declaraciones efectuadas por los postores, que no se ajustan a la realidad de los hechos. Sobre este supuesto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Acuerdo de Sala Plena N° 02-2018-TCE, ha precisado que la infracción de presentación de información inexacta comprende un conjunto de situaciones, siendo estas las siguientes:

- a) Que la información inexacta presentada ante la entidad esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección. Comprende aquellos casos en que los proveedores presentan ofertas conteniendo información inexacta para acreditar el cumplimiento de un requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia, expediente técnico, o requisito de calificación) o para obtener puntaje en el factor de evaluación o documentos para suscribir el contrato.
- b) Que la información inexacta presentada ante la Entidad le represente una ventaja o beneficio en la ejecución del contrato. En este supuesto, el tipo infractor comprende aquellos casos en que los contratistas presentan información inexacta a las Entidades con el fin de obtener un beneficio o ventaja durante la ejecución del contrato, como ocurre cuando efectúan pedidos o solicitudes (prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo, mayores gastos generales, etc.), realizan anotaciones (por ejemplo, en el cuaderno de obra), renuevan garantías, tramitan pagos, entre otros supuestos, a fin de cumplir los requisitos fijados para tal efecto (requerimiento). Para la configuración de este supuesto, el beneficio o ventaja que se quiere obtener está vinculada a los requisitos (requerimientos) que se presentan en la tramitación de sus pedidos o solicitudes.

(...)

Que, en este orden de ideas, es menester precisar que el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad sólo podrá declarar la nulidad de oficio de un contrato, en los siguientes supuestos:

- a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al

Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

[...]

Que, el área usuaria de la contratación sub examine, a través del Memorando N° 2524-2020-PSI-MINAGRI-UGIRD de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, Informe N° 1333-2020-PSI-UGIRD-SUGEP de la Sub Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos, e Informe N° 089-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/OFY, recomienda la nulidad de oficio del contrato e informa que en la ejecución del Contrato N° 219-2020-MINAGRI-PSI, el consorcio consultor ha presentado su segundo entregable, el cual no se encuentra aprobado por la entidad, no se ha entregado adelanto, ni tampoco se ha pagado ninguna valorización, siendo la ejecución financiera del citado contrato S/ 0.00 soles;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 283-2020-MINAGRI-PSI-UAJ, concluye señalando que: i) la empresa HIDROENERGIA CONSULTORES EN INGENIERIA S.R.L., integrante del Consorcio Geoservice-Hidroenergía, se encuentra impedida de contratar con el Estado al tener como socios, entre otros, al señor Jorge Elías Alva Hurtado (40%), padre de la señorita María Antonieta Alva Luperdi, y al señor Jorge Luis Alva Luperdi (10%), hermano de la señorita María Antonieta Alva Luperdi; de conformidad a los impedimentos previstos en el artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que ha sido -inclusive- objeto del Dictamen N° 010-2020/DGR-SIRE; ii) de acuerdo a lo informado por la UGIRD, a la fecha, la ejecución del contrato N° 219-2020-MINAGRI-PSI es de cero soles, por lo que en caso de producirse una nulidad del contrato, esta no genera perjuicio económico a la Entidad; por tanto, recomienda continuar con la nulidad del contrato; y iii) habiéndose configurado la causal de nulidad de contrato, y cumplido con el traslado previo previsto en el artículo 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, procede declarar nulo el Contrato N° 219-2020-MINAGRI-PSI;

Que, es importante señalar que un contrato nulo -por definición- es inexistente y no debe surtir efectos; por tanto, la declaración de nulidad de un contrato determina que las obligaciones que constituyen su objeto se vuelvan inexigibles para las partes;

Que, en este orden de ideas, y de conformidad con los fundamentos contenidos en el Informe N° 0803-2020-MINAGRI-PSI-UADM-LOG, emitido por el Coordinador de Logística (e) de la Unidad de Administración, el Informe N° 089-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/OFY del especialista en Estudios y Proyectos de Riego de la Sub Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje y el Informe Legal N° 283-2020-MINAGRI-PSI-UAJ, que se adjuntan y que forman parte de la presente resolución; y,

En aplicación del literal a) del numeral 44.2 del artículo 44 de Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; y en uso de las facultades contenidas en el numeral 2.1 del Capítulo I del Título II de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobados por Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N°053-2020-MINAGRI-PSI

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 219-2020-MINAGRI-PSI - Contratación de la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil: Creación del servicio de agua para riego en la cuenca del río Sañu, Distritos de Coporaque y Suyckutambo, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco, suscrito entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones y el Consorcio GEOSERVICE – HIDROENERGÍA, conformado por las empresas GEOSERVICE AMBIENTAL S.A.C. e HIDROENERGÍA CONSULTORES EN INGENIERÍA S.R.L. por haberse suscrito en contravención de los impedimentos previstos en el artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Administración proceda a notificar copia autenticada de la presente resolución, por conducto notarial, al representante común del Consorcio Geoservice-Hidroenergía, acompañando a la notificación copia del Informe Legal N° 283-2020-MINAGRI-PSI-UAJ, Informe N° 0803-2020-MINAGRI-PSI-UADM-LOG, e Informe N° 089-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/OFY.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución y actuados respectivos a la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, para las acciones legales que correspondan.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución al Tribunal de Contrataciones del Estado, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador respectivo, por la configuración de infracción a la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 5.- Notificar copia de la presente resolución al Órgano de Control Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese



Dra. EVELYN SUSAN GAMARRA VÁSQUEZ
DIRECTORA EJECUTIVA (e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

